RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE HOMOLOGA EL SISTEMA TÉCNICO DE LA ENTIDAD "BETFAIR INTERNATIONAL, PLC"

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en el Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego, en la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, de conformidad con lo establecido en el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales aprobado por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 16 de noviembre de 2011, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante distintas Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego (en adelante, DGOJ) dictadas en la fecha que se indica, se otorgó a la entidad **BETFAIR INTERNATIONAL, PLC** con CIF número 99504836, con carácter provisional las licencias singulares para los siguientes tipos de actividad de juego:

Licencia	Fecha de Resolución	N/REF
Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida	07/07/2014	356-14/AOC/99504836/SGR
Licencia Singular Apuestas Hípicas de Contrapartida	07/07/2014	355-14/AHC/99504836/SGR

Dicha Resolución fue notificada al interesado con fecha 14 de julio de 2014.

Segundo. En la fecha que se indica, y en cumplimiento de lo establecido en el otorgamiento de la licencia, la entidad **BETFAIR INTERNATIONAL, PLC** presentó solicitud de homologación del sistema técnico de juego correspondiente a las siguientes licencias:

Licencia	Expediente	N/REF	Solicitud
Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida	CO/1018/2014/0293	356-14/AOC/99504836/SGR	14/11/2014
Licencia Singular Apuestas Hípicas de Contrapartida	CO/1018/2014/0294	355-14/AHC/99504836/SGR	14/11/2014

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@minhap.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36

Tercero. Con fecha 17 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de la Dirección General de Ordenación del Juego, escrito de D. David Blackman, en nombre y representación de la entidad **BETFAIR INTERNATIONAL, PLC** mediante al cual aporta documentos adicionales en el marco del presente procedimiento.

Cuarto. Con fecha 25 de noviembre de 2014 se acordó el inicio del expediente CO/1018/2014/0293. Asimismo y en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), se acordó la acumulación de todas las solicitudes presentadas por el operador en el expediente de referencia.

Quinto. El interesado ha aportado toda la documentación exigida en la Resolución de 6 de octubre de 2014.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del RD 1613/2011, los informes de certificación del sistema técnico aportados han sido emitidos por una de las entidades designadas al efecto por la DGOJ, según el procedimiento establecido en la Orden EHA/2528/2011, de 20 de septiembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de designación de entidades independientes que realicen las certificaciones de evaluación del software de juegos y de seguridad de operadores de juegos, y acreditan el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por la normativa en vigor.

Séptimo. Los informes de certificación presentados muestran el cumplimiento de los requisitos establecidos para los requisitos técnicos del operador y han obtenido la valoración positiva de la Subdirección General de Inspección del Juego de esta Dirección General, mediante su "Informe de valoración de los informes definitivos de certificación del sistema técnico de juego del operador".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 13/2011, de 27 de mayo de 2011, de Regulación del Juego (en adelante, LRJ) establece, en su artículo 16, que «*las entidades que lleven a cabo la organización, explotación y desarrollo de juegos regulados en el ámbito de la LRJ, han de disponer del material software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos en general necesarios para el desarrollo de las actividades de juego, debidamente homologados*», atribuyendo a la Dirección General de Ordenación del Juego la homologación de los sistemas técnicos de juego, el establecimiento de las especificaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos y el procedimiento para su certificación.

Primero. El artículo 16.4 del RD 1614/2011, establece que *"el otorgamiento de la licencia general quedará condicionado a la presentación, en el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde la notificación al interesado de la concesión de la citada licencia, del informe o informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego y su posterior homologación por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego, en el plazo y de conformidad con el procedimiento al que se refiere*

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@minhap.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36

el número primero del artículo 8 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego".

Segundo. Por su parte, el artículo 17.5 del mismo Real Decreto establece que "*el otorgamiento provisional de la licencia singular quedará condicionado a la obtención, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego".*

Tercero. El número primero del artículo 8 del RD 1613/2011 establece que *"La Dirección General de Ordenación del Juego homologará los sistemas técnicos de juego de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en un plazo máximo de seis meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia".*

Cuarto. El RD 1613/2011 establece, en su artículo 6.1, que la Dirección General de Ordenación del Juego «*para la realización de las homologaciones podrá basarse en informes de certificación de la adecuación de los sistemas técnicos de juego del operador emitidos por entidades designadas a estos efectos*». Asimismo, el número primero del artículo 8 del citado Real Decreto dispone que la «Dirección General de Ordenación del Juego establecerá el contenido mínimo de los informes emitidos por las entidades designadas para la certificación de los sistemas técnicos de juego», en base a lo cual, la Resolución de 12 de julio establece el contenido mínimo de los informes definitivos de certificación de las entidades designadas para la emisión de los mismos, así como los modelos que han de ser empleados por estas entidades.

Quinto. Conforme al artículo 11.4 del RD 1613/2011, el operador debe trasladar los informes definitivos de certificación a la Dirección General de Ordenación del Juego para su valoración: «*Si la valoración del informe fuera positiva, la Dirección General de Ordenación del Juego modificará de oficio la inscripción provisional de la licencia que pasará a ser definitiva. Si la valoración del informe no fuera positiva, la Dirección General de Ordenación del Juego ordenará la cesación de la actividad del operador, adoptando las medidas necesarias para evitar eventuales perjuicios a los participantes y al interés público.*»

Sexto. La Resolución de 6 de octubre de 2014 establece en su apartado quinto que "*los informes definitivos de certificación deberán acreditar que el sistema técnico efectivamente empleado por el operador para el desarrollo y explotación del juego objeto de la correspondiente licencia cumple los requisitos técnicos exigidos por la vigente normativa de juego, pronunciándose sobre el estado del sistema técnico de juego empleado a la fecha de su presentación".*

Séptimo. El Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas contempla que la Dirección General de Ordenación del Juego ejercerá las funciones de regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal, así como establece que

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@minhap.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36

será la Subdirección General de Inspección del Juego la que ejercerá la función de «*ñ) la homologación de los sistemas técnicos de juegos y el establecimiento de los requisitos técnicos y funcionales de los juegos*».

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley 13/2011 en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley,

AC U E R D A:

Primero. Homologar el sistema técnico de la entidad **BETFAIR INTERNATIONAL, PLC** correspondiente a las siguientes licencias y expedientes de homologación:

Licencia	Expediente	N/REF
Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida	CO/1018/2014/0293	356-14/AOC/99504836/SGR
Licencia Singular Apuestas Hípicas de Contrapartida	CO/1018/2014/0294	355-14/AHC/99504836/SGR

La homologación del sistema técnico de juego tiene una validez de diez años contados desde la fecha de emisión del informe correspondiente.

La homologación del sistema técnico de juego acredita el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos para la realización de actividades de juego en territorio español o que se dirijan a participantes españoles o con registro de usuario español, y se extiende a aquellos componentes, hardware y software, de los mismos que figuran en los informes definitivos de certificación presentados por el operador.

La homologación de los sistemas técnicos se basa en los informes definitivos de certificación de la adecuación de los sistemas de juego del operador emitidos por entidades debidamente designadas a estos efectos por la Dirección General de Ordenación del Juego. La existencia de la homologación que se acuerda no constituye por sí misma una limitación para el ejercicio por la Dirección General de Ordenación del Juego de sus competencias, especialmente aquellas en materia de autorización, inspección, control y, en su caso, sanción del desarrollo, explotación y comercialización de los juegos y demás actividades prevista en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2011.

La puesta en producción de cualquier modificación sustancial que afecte a un componente crítico deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 apartado 4 del RD 1613/2011.

Segundo. Adjuntar a la presente Resolución, como Anexo I, el informe de la Subdirección General de Inspección del Juego, por el que se valora de forma positiva los informes de certificación definitivos de los sistemas técnicos del operador.

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@minhap.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36

Tercero. Proceder a la modificación de oficio de la inscripción provisional en el Registro General de Licencias de Juego de las licencias del operador que se relacionan en el apartado Primero anterior, que pasarán a ser definitivas.

Cuarto. Proceder a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego (www.ordenacionjuego.es). Esta publicación no será extensiva al Anexo I, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.5.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que en el mismo constan datos relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la LRJPAC.

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@minhap.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36

A continuación se relacionan los documentos adjuntos a esta notificación.Puede visualizar los mismos pulsando en el icono con forma de clip, situado en el menú lateral izquierdo de su visor de documentos PDF. También puede examinarlos en la página https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/ donde deberá introducir el Código Seguro de Verificación (CSV) del documento a consultar.

DOCUMENTO *C995600InformetécnicoAnexoResolución.pdf* ***CSV:*** *64133462675670775355 2-DGOJ*

A continuación se relacionan los documentos adjuntos a esta notificación.Puede visualizar los mismos pulsando en el icono con forma de clip, situado en el menú lateral izquierdo de su visor de documentos PDF. También puede examinarlos en la página https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/ donde deberá introducir el Código Seguro de Verificación (CSV) del documento a consultar.

DOCUMENTO *C995601OFICIOBETFAIR.pdf* ***CSV:*** *64134136575392941579 4-DGOJ*

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@minhap.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36